

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37624

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-081348

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 5132 del 19 de febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "ALMOHADA ORTOPÉDICA MULTIFUNCIONAL CON CUBIERTA EXTERNA EN TELA Y RELLENA CON UNA PLURALIDAD DE PARTÍCULAS O PIEZAS ESTRUCTURADAS A BASE DE POLÍMERO NO CONTAMINANTE CON FORMA DE LENTEJA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de abril 2013 con el No. 10-081348-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Almupers S.A.S., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que: *"...el examinador no realizó una adecuada interpretación del artículo 16 de la Decisión 486/00 en cuanto a la supuesta anticipación de la materia objeto de la presente invención, y realiza un equivocado análisis del requisito en cuestión, para finalmente negar sin justificación la patente para la solicitud en comento."*

De otro lado, el recurrente dice que: *"...no hay nada en el documento D1 que enseñe una almohada ortopédica multifuncional que tiene una cubierta externa y una pluralidad de partículas que tienen diferentes tamaños y que tienen forma de lenteja. (...) el objeto de esta bolsa revelada en D1 es absolutamente distinto a la almohada para infantes que se reclama en la presente solicitud debido a que en ninguna parte en D1 se indica que las semillas de su interior sean de tamaños diferentes en procura de ofrecer mayor comodidad al usuario."* –Subraya original del texto–.

Por último, es deseo del recurrente llamar la atención a este Despacho en cuanto a que el Examinador *"...de manera errónea no ha querido reconocer la novedad de la invención, afirmando arbitrariamente que la característica nueva que no había sido revelada en D1, corresponde a una característica de diseño que abarca todas las dimensiones conocidas en el estado del arte. A este respecto reiteramos que estamos en total desacuerdo ya que aunque no se mencionen tamaños específicos en la reivindicación sí se está indicando que la combinación de una distribución de tamaños diferentes de partículas sumado a la forma de lenteja de las mimas, permite alcanzar el*

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37624

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-081348

efecto técnico deseado de la almohada de la invención..."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto a la indebida interpretación del artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión Andina afirmada por el recurrente, este Despacho comenta que el análisis realizado por el Examinador se hizo a la luz de las características técnicas esenciales que se plasmaron en la reivindicación independiente 1, del capítulo reivindicatorio allegado con la respuesta al oficio No. 15950, la cual debió contener todos los elementos necesarios para diferenciarlo del estado de la técnica. Por tal razón, se pudo establecer, luego de la comparación elemento por elemento, que el estado de la técnica anticipa de manera clara dichas características, ocasionando, como consecuencia, la negación correcta de la solicitud por no haber superado el requisito de novedad.

Ahora bien, respecto a lo divulgado por el documento D1, es evidente que dicha publicación divulga de manera contundente las características técnicas esenciales, al mencionar: un cojín termo-terapéutico, el cual incluye una cubierta cerrada (12), hecha de una pieza rectangular de tela, doblada en 2 partes y con sus dos capas cosidas en los bordes abiertos (16), unos bordes (16) y una pluralidad de semillas de legumbre (14), secadas naturalmente.

De otro lado, el hecho que la almohada sea terapéutica y no ortopédica, para el caso de novedad, es irrelevante, toda vez que en el análisis y comparación de elementos técnicos esenciales realizado en el examen de patentabilidad, el documento de patente D1 menciona, de manera explícita, las características esenciales reclamadas, siendo evidente que la materia que se deseaba proteger es un segundo uso de un elemento que ya obtuvo protección en una diferente aplicación, en ese caso, orientado al sector terapéutico.

Por último, respecto al argumento según el cual el Examinador no ha querido reconocer la novedad de la invención, este Despacho reafirma dicha consideración, toda vez que los tamaños o dimensiones requeridas de las lentejas para lograr el efecto técnico esperado no fueron mencionados mediante intervalos dimensionales o valores concretos con lo cual lograr el efecto técnico deseado. Ahora, como no se tuvo dicha mención, el Examinador estableció de manera correcta que esa característica es una disposición de diseño, la cual puede abarcar todas las dimensiones conocidas en el estado de la técnica para dichas partículas, incluidas las del documento D1, logrando así el efecto técnico esperado y por ende verse afectado por novedad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 37624

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. N° 10-081348

novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

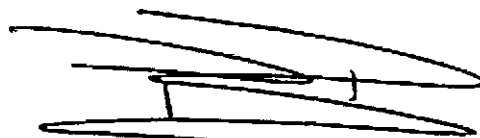
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 5132 del 19 de febrero de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Almupers S.A.S., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
DILIA MARÍA RODRIGUEZ D'ALEMAN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓
Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓